

RESOLUCIÓN DE 16 DE JUNIO DE 2011, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO, POR LA QUE SE REALIZA LA DECLARACIÓN DE SUELO CONTAMINADO PARA CUALQUIER TIPO DE USOS, PARA EL SUELO CORESPONDIENTE A LAS PARCELAS 51, 52 y 53 DEL POLÍGONO 2, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE SABIÑÁNIGO (HUESCA).

VISTO el expediente tramitado en la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático relativo al estudio de situación de la contaminación del suelo y las aguas subterráneas de las parcelas afectadas por la contaminación asociada al antiguo vertedero de residuos urbanos e industriales de Sardas, en el término municipal de Sabiñánigo (Huesca)

Antecedentes de hecho

Primero. Mediante *Resolución de 16 de febrero de 2009, de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, se realiza la declaración de suelo contaminado para cualquier tipo de usos, para el suelo correspondiente a las parcelas afectadas por la contaminación asociada al antiguo vertedero de residuos urbanos e industriales de Sardas, en el término municipal de Sabiñánigo (Huesca).* Dicha Resolución afectó a las parcelas que se indican en la Tabla 1:

Tabla 1

Polígono	Parcela	Superficie (m2)	TITULAR CATASTRAL
2	13	2067	Endesa Distribución SL
2	46	1995	Angel Estallo Estallo
2	47	1591	Endesa Distribución SL
2	48	1080	Tomás Lasaosá Sanz
2	49	1337	Antonio Estaún Garcés
2	50	1477	Antonio Aso Otín
2	433 ⁽¹⁾	4281	Endesa Distribución SL
2	9005	1375	Estado-MIMAM-CHE
2	9007	7035	Estado-Mº Fomento
603	42	24967	SIN CATASTRAR
1	9002	1548	Estado MIMAM-CHE

Segundo. Las actuaciones para el control y prevención de la contaminación en el entorno del vertedero de Sardas, así como los trabajos de investigación de suelo y aguas subterráneas realizados en el emplazamiento, han puesto de manifiesto que la extensión de la contaminación del suelo y las aguas subterráneas es mayor que la circunscrita a las parcelas anteriormente citadas, detectándose la presencia de hexaclorociclohexano (HCH) en las parcelas ubicadas en el término municipal de Sabiñánigo (Huesca), que se indican en la Tabla 2:

Tabla 2

Polígono	Parcela	Punto	coordenadas UTM, USO30		Superficie (m ²)	Titular Catastral
			X	Y		
2	51	A	718.275	4.710.606	988	Jose Antonio Periz Fanlo
		B	718.324	4.710.566		
		C	718.321	4.710.549		
		D	718.265	4.710.599		
2	52	A	718.290	4.710.615	1.036	Marino Estaún Lasaosa
		B	718.328	4.710.589		
		C	718.324	4.710.566		
		D	718.275	4.710.606		
2	53	A	718.315	4.710.627	710	José Luis Pueyo Jarne
		B	718.325	4.710.614		
		C	718.328	4.710.589		
		D	718.290	4.710.615		

Los resultados de las analíticas realizadas en las muestras de suelo tomadas en estas parcelas, señalan valores de hexaclorociclohexano (HCH) que superan, en varios órdenes de magnitud, los Niveles Genéricos de Referencia establecidos en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo III del Real Decreto 9/2005, un suelo será declarado como contaminado cuando se determinen riesgos inaceptables para la protección de la salud humana o, en su caso, los ecosistemas, debido a la presencia de sustancias contaminantes recogidas en los anexos del Real Decreto 9/2005 o de cualquier otro contaminante químico.

En aquellas circunstancias en las que no se disponga de la correspondiente valoración de riesgos, el órgano competente de la comunidad autónoma podrá asumir que el riesgo es inaceptable, en aquellos casos en que se considere prioritaria la protección de la salud humana, cuando la concentración en el suelo de alguna de las sustancias recogidas en el anexo V del Real Decreto 9/2005 exceda 100 o más veces los niveles genéricos de referencia establecidos en él para la protección humana, de acuerdo con su uso.

Las elevadas concentraciones de HCH detectadas, unido a la proximidad del receptor y difusor de la contaminación, el río Gállego, ponen de manifiesto que el riesgo para la salud humana y los ecosistemas probablemente resultará muy elevado, y no se circunscribe al recinto ya declarado contaminado por Resolución de 16 de febrero de 2009, de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, sino que debe ser ampliado al perímetro resultante del presente informe.

En consecuencia, se propone iniciar desde la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático el preceptivo expediente para la declaración de suelo contaminado de las parcelas referidas, y a la vista de la documentación ya generada, resolver el mismo, con las mismas condiciones que en su momento se fijaron en la Resolución ya existente, que recoge el carácter intrínseco de la contaminación procedente del vertedero, y la posibilidad de que el

Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón realice labores de contención y prevención de la contaminación en dichas parcelas, así como actuaciones de descontaminación y restauración del suelo, para lo cual conveniará con los propietarios de las parcelas la cesión de uso de las mismas.

Tercero. El Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, precisa la definición de suelo contaminado haciendo referencia a la presencia de sustancias químicas de carácter peligroso y de origen humano, que puedan alterar las características tanto químicas como físicas o biológicas del suelo, lo que comportaría un riesgo que ha de ser cuantificado para estimar el posible daño que se pueda derivar para la salud humana o el medio ambiente.

Un suelo se declarará como contaminado, mediante Resolución expresa de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, si conforme al baremo del citado Real Decreto, el riesgo se considera inaceptable para la salud humana y/o el medio ambiente.

La declaración de un suelo como contaminado obligará a realizar actuaciones para su descontaminación, y a proceder a su recuperación ambiental. El suelo dejará de tener la condición de contaminado para un determinado uso una vez exista Resolución administrativa que así lo declare.

Cuarto. Visto el informe del Servicio de Control Ambiental de fecha 15 de junio de 2011, en el que se valora la documentación que obra en el expediente, se justifica y se propone el condicionado de la Resolución de declaración de suelo contaminado

Fundamento jurídicos

Primero. Considerando la establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y en virtud de las competencias atribuidas en los artículos 1 y 7 del Decreto 37/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del departamento de Medio Ambiente.

SE RESUELVE:

PRIMERO.-Declarar SUELO CONTAMINADO para cualquier tipo de usos, por existir un riesgo inaceptable tanto para la salud humana como para los ecosistemas, a las parcelas indicadas en la tabla 1, ubicadas en el término municipal de Sabiñánigo (Huesca), conforme a lo que establece el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.



Tabla 1.

Polígono	Parcela	Punto	coordenadas UTM, USO30		Superficie (m ²)	Titular Catastral
			X	Y		
2	51	A	718.275	4.710.606	988	Jose Antonio Periz Fanlo
		B	718.324	4.710.566		
		C	718.321	4.710.549		
		D	718.265	4.710.599		
2	52	A	718.290	4.710.615	1.036	Marino Estaún Lasaosa
		B	718.328	4.710.589		
		C	718.324	4.710.566		
		D	718.275	4.710.606		
2	53	A	718.315	4.710.627	710	José Luis Pueyo Jarne
		B	718.325	4.710.614		
		C	718.328	4.710.589		
		D	718.290	4.710.615		

SEGUNDO.- Considerando el origen histórico de la contaminación detectada, la ausencia de responsabilidad de los propietarios de las parcelas, así como que las actuaciones de sellado y seguimiento del vertedero de Sardas viene siendo realizadas por el Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, esta Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático podrá realizar labores de contención y prevención de la contaminación, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan corresponder a otras Administraciones Públicas, o a terceros.

TERCERO.- El Departamento de Medioambiente del Gobierno de Aragón conveniará con los propietarios de las parcelas la cesión de uso de las mismas, para que puedan desarrollarse las actuaciones de descontaminación y restauración necesarias. Si no es posible conveniar dicha cesión, el Departamento de Medio Ambiente procederá a la expropiación forzosa de las mismas.

CUARTO.- El Departamento de Medio Ambiente realizará las actuaciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que, en materia de publicidad registral, establece el artículo 8 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.

QUINTO.- Las parcelas declaradas contaminadas podrán perder la condición de suelo contaminado cuando se realicen las actuaciones previstas en el artículo 7.5 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, actuaciones de descontaminación, que, en función de los diferentes usos del suelo, garanticen que aquellos han dejado de suponer un riesgo inaceptable para la salud humana y los ecosistemas, siendo necesaria la existencia de una Resolución administrativa que así lo declare.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pueda interponerse.

En Zaragoza, a 16 de junio de 2011



DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL
Y CAMBIO CLIMÁTICO

Fdo.: María Sevilla Tello

